

París, República Francesa, del 16 a 22 de setiembre de 2012, para que participe en la 34ª International French Travel Market TOP RESA, que se lleva a cabo del 18 al 21 de setiembre de 2012;

Que, por razones de servicio, se ha reprogramado el itinerario del referido viaje, razón por la cual es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 250-2012-MINCETUR/DM;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 250-2012-MINCETUR/DM, en la parte referida a la autorización de las fechas del viaje, el cual queda autorizado del 18 al 21 de setiembre de 2012.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 250-2012-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos por concepto de viáticos, los cuales quedan autorizados según el siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 250-2012-MINCETUR/DM, encargando las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 18 de setiembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4°.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 250-2012-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

843852-1

CULTURA

**Modifican la R.M. N° 503-2011-MC, sobre delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 359-2012-MC

Lima, 18 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2011-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de enero del 2012, el Ministro de Cultura delegó en diversos funcionarios, facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, a través del literal j) del Artículo 1° de la referida Resolución Ministerial se delega en el Secretario General la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, y asimismo, aprobar los expedientes técnicos de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Pública Directa; así como, de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normalidad lo autorice;

Que, en dicho marco normativo y a fin de desconcentrar las demás acciones administrativas de gestión y de

resolución, resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura la facultad de: i) aprobar los expedientes técnicos o estudios definitivos de obras en el caso de Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables cuya ejecución corresponde a la modalidad de administración directa, y ii) autorizar la aprobación de los expedientes técnicos de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1017; que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el literal j) del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2012, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

(...)

j) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, y asimismo, aprobar los expedientes técnicos de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Pública y Adjudicación de Menor Cuantía, inclusive aquellas Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Pública.

Asimismo, aprobar los expedientes técnicos y/o estudios definitivos, así como su ejecución en los casos de Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables y cuya modalidad de ejecución es por administración directa, previa opinión técnica favorable de los órganos de línea y/o desconcentrados del Ministerio de Cultura que proponen el proyecto."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

843367-1

DESARROLLO  
INCLUSIÓN SOCIAL

**Modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS"**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de ejecutar transferencias directas condicionadas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas, y facilitar su compromiso y participación voluntaria en la atención de las prestaciones de salud, nutrición, educación e identidad;

Que, de acuerdo con el inciso 2) del artículo 13 de la Ley N° 28562, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" cuenta con un Consejo Directivo como máxima autoridad ejecutiva;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que ha quedado formalizada a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, según el artículo 9 de la precitada Ley, son funciones exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades, así como gestionar políticas, planes, programas y proyectos de su competencia;

Que, por otro lado, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para lo cual, entre otras acciones, prioriza la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, eliminándose la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, de igual manera, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el artículo V de su Título Preliminar que las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

desconcentrado, cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, en relación con los programas, el artículo 38 de la referida Ley N° 29158 establece que son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece, de lo cual se desprende su naturaleza temporal;

Que, en el marco de la normativa antes citada, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, que contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a evaluar las prestaciones y actividades de carácter temporal a cargo de sus programas sociales, así como a evaluar su estructura, conformación y organización, de manera que éstas sean idóneas para la adecuada ejecución de las prestaciones y actividades de carácter temporal que se encuentren a su cargo;

Que, con ocasión de la mencionada evaluación, se ha revisado la organización del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", evidenciándose que, en mérito de la Ley N° 29792, las funciones del Consejo Directivo fueron asignadas tácitamente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resultando necesario, por ende, modificar el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, a efectos de suprimir cualquier incompatibilidad y/o superposición de funciones entre ambos;

Que, lo expuesto se condice, además, con la necesidad de que los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuenten con una organización básica estándar, concordante con su naturaleza temporal y estructura funcional, que les permita optimizar su gestión y mejorar la calidad de las prestaciones a su cargo, todo lo cual se ha constatado en el marco del proceso de reorganización a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, habiéndose aprobado al efecto, mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, la Directiva N° 002-2012-MIDIS, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del manual de operaciones de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, en consecuencia, corresponde modificar los artículos 1, 5 y 9 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a efectos de adecuar la organización interna prevista en esta norma a las características de un programa, establecidas en la referida Ley N° 29158, y a las competencias y funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la Ley N° 29792; así como derogar los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 de dicha norma, con el fin de evitar la superposición de funciones y asegurar que las actividades y operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" se realicen con mayor eficiencia, redundando en el mejor servicio a sus usuarios;

Que, por otra parte, el proceso de evaluación y reorganización de programas sociales dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, ha evidenciado, entre otras, la necesidad de precisar las características de la población objetivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, al respecto, el Informe "Evolución de la Pobreza 2007-2011", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), corrobora que los pobladores del área rural continúan registrando la mayor tasa de pobreza a nivel nacional, resaltando una amplia diferencia en el acceso a los servicios sociales en comparación con la población urbana, lo que evidencia un desequilibrio en la intervención del Estado;

Que, del Informe mencionado en el considerando anterior y la información directamente recabada por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" en más de seis (6) años de intervención, en el marco del rediseño del Programa Presupuestal JUNTOS 2013, se aprecia, al 2011, una mayor incidencia de pobreza total en el ámbito rural (56.1%) respecto del ámbito urbano (18%);

Que, por tales motivos, resulta necesario priorizar progresivamente la intervención del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" en los

hogares en condición de pobreza, de la población rural, modificando en dicho sentido el artículo 1 de la norma de creación del citado programa;

Que, de otro lado, la Encuesta Nacional de Hogares del 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), demuestra que la deserción escolar, se inicia a partir de los catorce (14) años debido principalmente a factores económicos;

Que, por su parte, los resultados del Censo Escolar 2010 del Ministerio de Educación, a nivel nacional, demuestran que el 50% de los estudiantes en zonas rurales y casi el 30% de los estudiantes en zonas urbanas, culmina la educación secundaria a los dieciocho (18) años o más;

Que, en ese sentido, a fin de facilitar el acceso de las poblaciones más pobres del país al servicio de educación, coadyuvando a la culminación de los estudios secundarios en el marco del cumplimiento de las responsabilidades a que se comprometen los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", resulta necesario ampliar la edad de la población objetivo del programa a diecinueve (19) años, inclusive, precisando ello en el artículo 1 de su norma de creación;

Que, en concordancia con las modificaciones propuestas, se considera pertinente establecer que para acceder a los beneficios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", los representantes de los potenciales usuarios deberán manifestar, con calidad de declaración jurada, que cumplen con las condiciones del citado programa;

Que, asimismo, las evaluaciones realizadas a los programas sociales en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS han evidenciado que el registro e identificación no constituyen el propósito del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como sí es el caso del acceso a servicios educativos, salud y nutrición, sino el medio para promover el acceso a los beneficios de dicho programa; razón por la cual se propone precisar que el programa facilitará a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, de otra parte, las evaluaciones referidas en el considerando precedente también han demostrado que una instancia conformada por diferentes actores representativos de la sociedad, coadyuva a brindar transparencia y redunda en la mayor efectividad de los servicios que prestan los programas sociales, para la oportuna y adecuada consecución de sus objetivos;

Que, en relación con lo expuesto, el Principio de Servicio al Ciudadano, consagrado en el artículo II del Título Preliminar de la citada Ley N° 29158, prescribe que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a eficacia, eficiencia y simplicidad en la gestión;

Que, asimismo, el Principio de Participación y Transparencia, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 29158, establece que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, en concordancia con lo indicado, se considera necesario constituir una instancia a nivel sectorial, que asegure la transparencia y vigilancia en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la participación ciudadana, promoviendo una cultura de ética con valores en la administración pública y la neutralidad política del sector;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM en los extremos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con las atribuciones y disposiciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de la norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"**

Modifíquese los artículos 1, 5 y 9 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"**

Créase el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilitará a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción".

La población objetivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" son los hogares integrados por gestantes, niños(as), adolescentes y/o jóvenes, en condición de pobreza, a nivel nacional. Los hogares cuya condición de usuarios esté determinada por la presencia de niños(as), adolescentes y/o jóvenes, mantendrán dicha condición hasta que estos culminen la educación secundaria o cumplan diecinueve (19) años, lo que ocurra primero.

Para acceder a los beneficios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", los representantes de los hogares a que se refiere el presente artículo, manifestarán con calidad de declaración jurada, que cumplen con las condiciones para ser usuarios del citado programa, según el formato que apruebe su Dirección Ejecutiva. Asimismo, deberán comprometerse a cumplir las corresponsabilidades establecidas por el programa.

**"Artículo 5.- Del Director Ejecutivo**

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" contará con un Director Ejecutivo con experiencia en gestión pública y políticas sociales, designado por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del programa. Las funciones del Director Ejecutivo serán determinadas en el Manual de Operaciones del programa".

**"Artículo 9.- Transparencia e Información**

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" tendrá su portal en la página web del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en la que los ciudadanos tendrán acceso como mínimo a la información financiera, administrativa, metas y logros del programa, así como la relación de usuarios del programa".

**Artículo 2.- Constitución del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana**

Constitúyase el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como de velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales. El Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana estará conformado por:

- Un (01) representante del Presidente de la República, designado mediante resolución suprema, quien lo presidirá.
- Un (01) representante del Consejo Nacional de Iglesias Evangélicas.
- Un (01) representante de la Conferencia Episcopal Peruana.

- Un (01) representante de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales (ANGR).
- Un (01) representante de Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- Un (01) representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).
- Un (01) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
- Un (01) representante de la sociedad civil.
- Un (01) representante de los gremios empresariales.

Los miembros del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana serán designados mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del presidente del Comité, coordinada previamente con las referidas instituciones.

El indicado Comité deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto supremo, plazo dentro del cual se emitirá la resolución a que se refiere el párrafo anterior.

El funcionamiento del Comité no demandará recursos adicionales del tesoro público y sus integrantes actuarán ad honorem. Los gastos administrativos que sean necesarios para alcanzar la finalidad del Comité se financiarán con cargo a los recursos disponibles del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a los procedimientos administrativos y de gestión que correspondan.

**Artículo 3.- Derogación**

Deróguense los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 5.- Vigencia**

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 3, en lo que respecta al artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, el cual entrará en vigencia al día siguiente de instalado el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo que no excederá el 30 de setiembre de 2012, el manual de operaciones correspondiente al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

**Segunda.- Vigencia de instrumentos de gestión**

En tanto no se apruebe el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", se mantienen vigentes los lineamientos y demás documentos que regulan la operatividad del programa, en lo que no se oponga a lo establecido en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

843856-3